



Resolución del Ararteko, de 3 de noviembre de 2011, ante los problemas de inundaciones en la calle Carretera Bilbao-Plentzia, en la zona de Asúa – Rotonda de la Cadena.

Antecedentes

1. D^a (...) se dirigió a esta institución con el objeto de presentar una queja ante la falta de respuesta y actuación de las administraciones competentes ante los problemas de inundaciones en la rotonda de la Cadena, atravesada por el río Lauros, con las consecuencias que se derivan para las viviendas y empresas allí ubicadas cada vez que llueve de manera abundante.

De manera resumida, la interesada plantea en su queja las siguientes cuestiones:

- La necesidad de la limpieza de los ríos y regatas de la zona para prevenir inundaciones.
- La canalización de los cauces necesarios.
- La realización de un estudio global en la zona que plantee una solución consensuada sobre las medidas a adoptar.

Con posterioridad también hemos recogido otra queja que plantea igualmente la falta de limpieza y mantenimiento del cauce del río Lauros.

2. Admitida la queja, solicitamos información tanto a los Ayuntamientos de Loiu y Erandio, como al Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia y a la Agencia Vasca del Agua-URA Ur Agentzia la remisión de la información y documentación necesarias para analizar la cuestión planteada.
3. Todas las administraciones citadas contestaron a la solicitud de información formulada, con el contenido que en forma resumida señalamos a continuación.

El Ayuntamiento de Loiu indicó que venía realizando gestiones desde hacía tiempo con las administraciones competentes, tanto URA como el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia, planteando la conveniencia de abrir canales de diálogo para llegar a una solución que redunde en beneficio de todos. Remiten diversa documentación relativa a las gestiones realizadas, a partir de las inundaciones de 1 de junio de 2008, por ser las más recientes. En concreto, aportan el informe diagnóstico del drenaje en los terrenos próximos a la Rotonda de la Cadena y a la Carretera BI-2704, de junio de 2009, encargado por el departamento foral a DAIR Ingenieros, S.L.

Este informe concluye que en la práctica totalidad de los pasos, las secciones se encuentran sensiblemente reducidas y el paso del caudal de avenida en periodos punta se dificulta enormemente, lo que favorece en gran medida los desbordamientos en este tramo del cauce. En consecuencia, plantea la





necesidad de eliminar la vegetación y los depósitos de tierra en el tramo más proclive a desbordarse, desde las proximidades del puente Pareizo y hasta la zona donde se produce el aumento del ancho del cauce desde los cinco hasta los doce metros, aguas abajo de los tramos soterrados, en los que se acumula gran cantidad de sedimentación. También indican que se debe llevar a cabo la limpieza y el mantenimiento de las redes de drenaje de la carretera.

Asimismo, entre la documentación remitida, constan las respuestas recibidas tanto de la Agencia Vasca del Agua como de la Diputación foral, a las que luego nos referiremos.

El Ayuntamiento de Erandio se pronuncia en parecidos términos, indicando que la queja presentada en su día por la interesada para que se procediera a la limpieza de los ríos y regatas de la zona fue tramitada ante la Agencia Vasca del Agua, como organismo competente, sin recibir respuesta alguna sobre el particular. Sobre las obras del arreglo de la carretera que une Bilbao con Plentzia, en el tramo comprendido entre el cruce de Katea y Zabaloetxe, URA les remitió respuesta en el que informa de los problemas de la zona, valoración que básicamente coincide con la recibida por Loiu.

El Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia, por su parte, respondió a nuestra petición de información, en los siguientes términos:

- La Agencia Vasca del Agua tiene las funciones de garantizar, en coordinación con las administraciones con competencia en la materia, la protección y conservación del dominio público hidráulico, así como realizar las intervenciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico.
- La obra del "Corredor de Umbe. Tramo VII. Remodelación de la Cadena" (proyecto de 1993) fue promovida por el departamento foral.
- La remodelación de la intersección mediante la construcción de la rotonda, efectivamente supuso un recrecido de las rasantes tanto de los viales de confluencia como del área de ubicación de la antigua intersección, en la que actualmente se sitúa la plataforma de la rotonda, siendo conforme con los condicionantes expuestos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Erandio, en cuanto a futuras actuaciones de encauzamiento del Río Lauros.
- La capacidad de desagüe tanto de la obra de drenaje preexistente como de la prolongación de la misma diseñada en el proyecto, tiene una capacidad de desagüe admisible, calculado para una avenida correspondiente a un período de retorno de 100 años.
- El mantenimiento periódico del Río Lauros resulta importante para evitar la acumulación de aterramientos y vegetación que reduzcan la sección disponible y permitir, de esta forma, el desagüe eficaz de las aguas por el cauce del río y evitar los desbordamientos.
- El Departamento de Obras Públicas prestará especial atención a la limpieza del drenaje de la carretera en estos tramos de la vía.





- Se considera que la Agencia Vasca del Agua debe proceder al mantenimiento periódico del Río Lauros de manera coordinada con el Departamento de Obras Públicas.

Finalmente, la Agencia Vasca del Agua indicaba que dando respuesta al Ayuntamiento de Loiu que remitió el informe estudio del Departamento de Obras Públicas, al que antes nos hemos referido, realizó diversas actuaciones de recuperación de cauce en la zona afectada a pesar de que el mantenimiento de la obra fuera competencia del titular de las obras de paso, es decir la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, respondió tanto al Ayuntamiento de Loiu como al de Erandio, aclarando el aspecto competencial de las actuaciones y trabajos de limpieza realizados. En resumen, el planteamiento de la Agencia, es el siguiente:

- En la Rotonda de la Cadena el río Lauros esta modificado por obras de paso y muros de contención.
- Las obras de paso que se realizan sobre los cauces deben ser mantenidas según el diseño previsto y este mantenimiento es responsabilidad exclusiva del promotor y titular de la obra en cuestión.
- Causas de las inundaciones:
 - Las obras de paso colmatadas de áridos y con vegetación contribuyen, en gran medida, a desbordamientos puntuales y dificultan la evacuación de los caudales por ese punto.
 - No es la principal causante de los problemas de la zona de la Cadena.
 - La obra de la rotonda realizada por Diputación foral sin autorización de la administración sectorial competente supuso el recerido de la rasante de los viales en ese cruce, sin que por parte de la entidad responsable de esa infraestructura se procediera a ampliar la sección correspondiente de las obras de paso del cauce.
 - Lo anterior provoca que el caudal que antes de la obra desaguaba por encima del vial, ahora represe unos centímetros más, incrementando la cota de inundación y afectando de forma negativa a las parcelas aguas arriba.
- Las obras han alterado las características naturales del cauce y por tanto es el titular de las obras el que debe mantener según condiciones de la autorización administrativa (no existe).
- El buen estado ecológico del cauce es el principal cometido de mantenimiento y no la limpieza de áridos y vegetación en obras de paso.
- El motivo último del problema es la insuficiencia de la obra de paso.

Hemos analizado y valorado los motivos de la queja y a la vista de las administraciones públicas afectadas y las competencias concurrentes en el tema, hemos estimado oportuno dictar la presente resolución.





Consideraciones

1. De los antecedentes expuestos, se infiere que existe un problema de inundaciones en la zona de la rotonda de la Cadena, atravesada por el río Lauros que, junto con su cauce, está modificado debido a las obras de paso de la carretera y a muros de contención. Por lo tanto, hay dos administraciones con competencias concurrentes en el área afectada: por una parte, la Agencia Vasca del Agua como titular de las funciones de intervención sobre el río y, por otro, el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral, como titular de la obra de paso de la rotonda.

La reclamante y alguna otra vecina en la zona que también ha presentado queja en esta institución plantean como una primera demanda el que se realicen las labores necesarias de limpieza del cauce del río Lauros y demás riachuelos que confluyen en la zona, ya que estiman que la falta de mantenimiento del cauce es la principal causa de las inundaciones cíclicas que vienen padeciendo.

Sobre este particular, todas las administraciones competentes, incluidos los ayuntamientos afectados en su ámbito territorial por el problema, muestran su conformidad con el hecho de que resulta necesario mantener el cauce libre de sedimentos y vegetación que dificultan la evacuación de los caudales por este punto. Sin embargo, discrepan de a quien corresponde adoptar las medidas necesarias para que el mantenimiento del cauce del río se realice periódicamente y garantizar, de esta forma, que los caudales puedan evacuar correctamente. Mientras que el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia entiende que el responsable del mantenimiento en las debidas condiciones del cauce es la Agencia Vasca del Agua. Este último ente público estima que, dado que la obra de paso fue ejecutada por la Diputación, es obligación del ente foral el mantenimiento del cauce en el punto de paso, en las debidas condiciones de conservación.

La Agencia Vasca del Agua, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1/2006, de Aguas (LA), tiene entre sus funciones, las siguientes:

- Intervenciones para la protección del dominio público hidráulico, en especial el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas, así como la vigilancia e inspección y sanción de las infracciones contrarias a la normativa reguladora del dominio público hidráulico.
- Garantizar, en coordinación con las administraciones públicas con competencias en la materia, la protección y conservación del dominio público hidráulico.

Por tanto es competencia de la Agencia adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la protección y conservación del dominio público hidráulico. Una vez constatada la necesidad de proceder a la limpieza del cauce





en el punto de paso, como ente titular de la competencia, deberá promover la adopción de las medidas tendentes a resolver el problema, dado que en su día la obra de la rotonda sobre el cauce no fue debidamente autorizada y en consecuencia no se le impuso al ente foral la obligación de mantener el cauce del río en la obra de paso en condiciones óptimas.

Tal como determina el artículo 3 de la LA y el artículo 128 de la Ley de Aguas estatal¹, las administraciones públicas tienen los deberes de recíproca cooperación y coordinación de sus competencias concurrentes en la protección del dominio público hidráulico. Para ello, se utilizarán los procedimientos legalmente establecidos y en su caso los específicamente previstos en los convenios celebrados entre las administraciones afectadas. Mediante estos instrumentos debiera ser posible consensuar un plan de trabajo de conservación del cauce y otros elementos como el drenaje de la carretera en la zona, determinando las tareas y funciones que cada administración asume, en función de la titularidad y competencias que ostentan.

En todo caso, si los anteriores medios de coordinación y cooperación no resultaren efectivos para solventar el problema, estimamos que la Agencia Vasca del Agua, como titular de las funciones de intervención para garantizar la protección y conservación del dominio público hidráulico, además del otorgamiento de las autorizaciones, deberá asumir con medios propios la intervención o exigir a la administración foral para que realice la limpieza pertinente, por estimar que los depósitos en el cauce son responsabilidad del titular de las obras de paso, ya que suponen un obstáculo en el devenir natural de la corriente.

Por ello, entendemos que un posible problema de determinación de responsabilidad y competencias entre administraciones, no puede comportar la falta de intervención en un cauce que periódicamente genera inundaciones, con los consiguientes daños para las personas que residen en la zona o para las empresas allí ubicadas, cuando todas las partes afectadas están de acuerdo con que el colmatado de áridos en las obras de paso contribuyen, en gran medida, a desbordamientos puntuales y dificultan la evacuación de los caudales por ese punto.

En suma, por la vía del consenso o, en su defecto, mediante el ejercicio de las respectivas funciones y competencias, debe actuarse para resolver el problema. La responsabilidad para promover las medidas a adoptar sobre el dominio público hidráulico compete a la Agencia Vasca del Agua, que deberá utilizar los instrumentos legales pertinentes para su consecución.

2. Por otra parte, también se plantea la necesidad de limpiar el cauce del Lauros en otros puntos distintos a la zona de la rotonda de la Cadena. La Agencia indica que con carácter general para los cauces, el mandato que prevé la

¹ Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas



Directiva Marco del Agua es velar por un buen estado ecológico de los mismos y esta es, precisamente, su principal preocupación y cometido en relación con su mantenimiento.

Frente a la demanda ciudadana de limpieza de los lodos del cauce y la eliminación de la vegetación de ribera, como una de las causas que propician o empeoran los sucesos periódicos de inundaciones, la Agencia debe explicar claramente su política en esta materia y las medidas de intervención que tiene intención de ejecutar para atender la demanda. En su caso, debe facilitar las razones por las que no resulta procedente y/o efectivo atender a la demanda formulada, bien por conculcar el mandato de conservación medioambiental u otros motivos pertinentes.

En fin, atendiendo al principio de transparencia, los ciudadanos afectados por tan graves episodios tienen derecho a conocer la política de la Agencia en esta materia y las razones fundadas por las que se atiende o deniegan sus solicitudes. En definitiva, más allá del cumplimiento de los principios y normas en materia del procedimiento administrativo (motivación sucinta de las resoluciones) debe hacerse un esfuerzo pedagógico mayor en comunicar e informar a las personas afectadas en una materia tan sensible como son las inundaciones.

3. Finalmente, tanto en la solicitud de la reclamante como por parte de los ayuntamientos afectados, se plantea la necesidad de realizar un estudio hidráulico exhaustivo que realice un análisis global de la situación y sus soluciones.

Tal como se ha citado en los antecedentes, existen discrepancias de calado sobre la principal causa de las inundaciones en la zona de la Cadena y, en consecuencia, también sobre las posibles soluciones, aparte de la necesidad de mantener el cauce del río Lauros, que hemos analizado en el apartado primero de estas consideraciones.

Sobre este particular, consideramos que la Agencia Vasca del Agua, que tiene por función garantizar la protección y conservación del dominio público hidráulico, debe promover la realización del estudio hidráulico demandado que diagnostique debidamente las causas de las inundaciones en la zona y determine las soluciones a las inundaciones que periódicamente se producen. En este proceso resultaría pertinente que se abran los canales de diálogo con los ayuntamientos afectados y a la Diputación Foral de Bizkaia para recoger sus aportaciones y consensuar debidamente las soluciones a implantar.

A la vista del objeto de la reclamación de la promotora de la queja y las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, le trasladamos las siguientes:





Conclusiones

1. La Agencia Vasca del Agua tiene la responsabilidad de promover las medidas tendentes al mantenimiento del cauce del río Lauros, como ente competente en la protección y conservación del dominio público hidráulico.
2. La intervención necesaria, de conformidad con los principios de coordinación y colaboración interadministrativa, deberá instrumentarse por la vía de consenso entre las administraciones afectadas o, en su defecto, mediante el ejercicio de las respectivas funciones y competencias para la consecución del preceptivo resultado.
3. La Agencia Vasca del Agua debe promover la realización de un estudio hidráulico que diagnostique debidamente las causas de las inundaciones en la zona y determine las soluciones a las inundaciones que periódicamente se producen, posibilitando en su tramitación la participación de los Ayuntamientos de Loiu y Erandio, así como el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia.

